



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

28 DE JUNIO DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 2275

ACUERDO


OSFE
 TABASCO

 ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
 DEL ESTADO DE TABASCO

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
 ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO**
**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA SUSPENSIÓN DE LABORES POR DÍAS INHÁBILES
 DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL
 EJERCICIO FISCAL 2026.**

C. Juan José Peralta Fócil, Fiscal Superior del Estado de Tabasco, con fundamento en los artículos 116 fracción II, sexto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 75, 81 fracciones I y XIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco en vigor; 6, 10 y 11, fracción I, inciso A) y IV del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, y

CONSIDERANDO

Primero. - Que conforme a los artículos 40, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 75, primer párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado es el Órgano Técnico del H. Congreso Estatal, de naturaleza descentrada y cuenta con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones.

Segundo.- Que el artículo 91, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco establece que los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado se clasifican en trabajadores de confianza y de base, y que se regirán por el Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco.

Tercero. - Que conforme a lo dispuesto en el artículo 34, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco; el trabajador con más de seis meses consecutivos de servicios, disfrutará de dos períodos anuales de vacaciones de 10 días hábiles cada uno, en las fechas que fijen las Entidades Públicas.



Calle Carlos Pellicer Cámara No.113, Col. del Bosque
 C.P. 86160 Villahermosa, Tabasco, México.
 Tel: (993) 3-51-19-40, 3-51-18-50, 3-51-53-84





Cuarto. - Que el artículo 32, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco señala que se considerarán como días de descanso obligatorio, con goce de salario, el 01 de enero, 05 de febrero, 27 de febrero, 21 de marzo, 01 de mayo, 05 de mayo, 16 de septiembre, 01 de noviembre, 20 de noviembre, 01 de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal y 25 de diciembre.

Quinto.- Que para el cómputo de plazos fijados en días no se contarán los sábados, los domingos y los días señalados en el punto anterior, especificando que en conmemoración al 21 de marzo y 20 de noviembre, se considerarán inhábiles el tercer lunes de marzo y noviembre, respectivamente, de conformidad con el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo; tampoco se considerarán los días que tengan vacaciones generales las autoridades fiscales estatales, ello al amparo de lo preceptuado en el artículo 15 párrafos primero y segundo del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria conforme a lo señalado en el artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.

Sexto. - Que, en ejercicio de la autonomía de gestión, respetando los derechos laborales de las y los trabajadores de esta institución, y en aras de brindar certidumbre a las y los servidores públicos de las entidades fiscalizadas, así como a particulares, respecto a los días inhábiles para efectos de cómputo de plazos para términos o actuaciones administrativas y legales, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA SUSPENSIÓN DE LABORES POR DÍAS INHÁBILES DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026.

Primero. - Se considerarán días inhábiles para todos los efectos administrativos y legales, durante los cuales no correrán plazos ni términos, los siguientes:

- a) Los sábados;
- b) Los domingos;
- c) El 01 de enero;
- d) El 02 de febrero (en conmemoración del 05 de febrero);
- e) El 27 de febrero;
- f) El 16 de marzo (en conmemoración del 21 de marzo);
- g) El 01, 02 y 03 de abril (Miércoles, Jueves y Viernes Santo);
- h) El 01 de mayo;
- i) El 05 de mayo;



Calle Carlos Pellicer Cámara No.113, Col. del Bosque
C.P. 86160 Villahermosa, Tabasco, México.
Tel: (993) 3-51-19-40, 3-51-18-50, 3-51-53-84



ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE TABASCO

- j) Del 13 al 24 de julio, primer período vacacional;
- k) El 16 de septiembre;
- l) El 02 de noviembre;
- m) El 16 de noviembre (en conmemoración del 20 de noviembre);
- n) Del 17 de diciembre de 2026 al 31 de diciembre de 2026, segundo período vacacional; y
- o) El 25 de diciembre.

Segundo. Se consideran como horas hábiles las comprendidas entre las 8:00 y 16:00 horas, así como aquellas que se habiliten para la realización de actos relacionados con la función de este Órgano Técnico.

TRANSITORIO

Primero. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del 01 de enero de 2026.

Segundo. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial, Órgano de Difusión del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como en la página web institucional de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado.

Dado en el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los 24 días del mes de junio de 2025. C. Juan José Peralta Fócil, Fiscal Superior del Estado. Firma autógrafa.

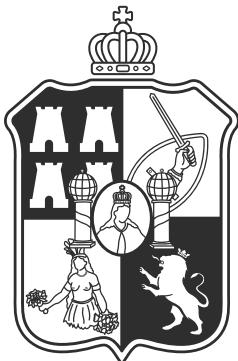


ÓRGANO SUPERIOR
DE FISCALIZACIÓN



Calle Carlos Pellicer Cámara No.113, Col. del Bosque
C.P. 86160 Villahermosa, Tabasco, México.
Tel: (993) 3-51-19-40, 3-51-18-50, 3-51-53-84





TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco,
bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios
por el hecho de ser publicados en este Periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en
el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle José Narciso
Rovirosa #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro o a
los teléfonos (993)1313732 y (993)3127278 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: | 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: ySoHoZ9tqcQoERtB9UMGTPESBtVf6B5FzhjnKCyMQPhlIDK3reOAfDrpc9HIKuCjOg2E2FWPP
Dvv29cV3ut3ZbbwT4UXqJxod3DcLZTvWv0cjwSQXB1+sLfg/9enHwypgReg8GrYsr3y8SkxxXsQ18+GTwOLO/lx2iTI
X7htEmEqZgDS1RoPdmlqC6DX8tRwi6N2HQV7MpQ2UFVwKTR5DOyAQo1po4QNN1frtRWX0b5QjFKSlt0kTR8N
0MEvT9M2vnZsW/1jyzvzqSeIDqKy+/dE+CL7tZtnXuXeKXLX6JKAf/Y8mBVa2fc sqjrX11QazeDbA+J2qwqAl9fhEOI
P4g==